

## PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —

Ayuntamientos de la Provin- cia, año ... ..	250 —
--	-------

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales

(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda a los mismos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.266

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### VIAS PECUARIAS. — Circular

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza, por Orden ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, y cuyo texto legal es el siguiente:

“Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza, y

Resultando que para ultimar trabajos de clasificación en vías pecuarias de términos limítrofes la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito agrícola del Estado D. Ricardo López de Merlo se procediera al reconocimiento e inspec-

ción de las existentes en el término municipal de Tarazona, así como a redactar el proyecto de clasificación, lo que llevó a efectos con base en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Tarazona; habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Tarazona para su exposición pública, durante la cual no se formuló reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué facilitada copia de dicho proyecto, expuso su conformidad;

Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se propone sea aprobada la clasificación según la redacta el Perito agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que se remitió el expe-

diente a la Asesoría Jurídica del Departamento para su informe preceptivo;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades de la ganadería, sin protesta alguna en su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Senda de Cascante.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

Cordel de Agreda a Cascante.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-Abrevadero del Corral del Brujo.—Enclavado en el "Cordel de la Senda de Cascante", con una superficie de tres hectáreas, equivalentes a treinta mil metros cuadrados.

Descansadero-Abrevadero del Baisete del Corral de Santos.—Enclavado en el "Cordel de la Senda de Cascante", con una superficie de dos hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a veinticinco mil metros cuadrados.

Descansadero-Abrevadero del Corral del Balcón.—Enclavado en el "Cordel de la Senda de Cascante", ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados.

Descansadero-Abrevadero de la Balsa.—Enclavado en el "Cordel de Agreda a Cascante", ocupa una superficie de dos hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a veinticinco mil metros cuadrados.

Descansadero de la Venta de la Paloma.—Enclavado en el "Cordel de Agreda a Cascante", ocupa una superficie de tres hectáreas, equivalentes a treinta mil metros cuadrados.

Descansadero de Santa Ana.—Enclavado en el "Cordel de Agreda a Cascante", ocupa una superficie de 32 áreas, equivalentes a tres mil doscientos metros cuadrados.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan citadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran necesarias.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías clasi-

ficadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a su comienzo a fin de resolver lo que convenga.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis". (Rubricado). Zaragoza, 28 de abril de 1959.

*El Gobernador civil.*

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 2.295

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA  
CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado de la especie aviar existente en el término municipal de Ainzón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el lugar denominado "Las Bodegas", señalándose como zona infecta, el casco de la población; como zona sospechosa, el término municipal de Ainzón, y como zona de inmunización (vacunación), el expresado término municipal.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137 y 339 al 341 del indicado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra peste aviar de todos los efectivos avícolas existentes en el término municipal de Ainzón, cuya vacunación habrá de llevarse a cabo en el plazo de veinte días por el Veterinario titular.

Zaragoza, 13 de mayo de 1959.

*El Gobernador civil.*

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 2.679

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada por la Excmo. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1959, la provisión de la plaza vacante de Sobresistente (sin título) afecta a la Dirección de Arquitectura municipal, y las que pudieran producirse hasta el momento de figurar publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el anuncio de la composición del Tribunal, y que previamente hubiesen sido declaradas vacantes por la Excmo. Corporación municipal, se convoca para ser cubierta en propiedad, entre españoles mayores de 21 años y sin que excedan de 45, por el procedimiento de oposición libre, por tener anterior acción expresa de la Junta Calificadora de Destinos Civiles para proveer libremente todas aquellas plazas que para desempeñarlas se precise poseer un oficio o profesión determinada.

Esta plaza está dotada con el haber anual de 17.000 pesetas cada una y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y pueden concurrir a esta oposición cuantos lo deseen, solicitándolo mediante instancia, reintegrada con póliza del Estado de pesetas 3 y otra municipal de igual costo, que dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio extractado en el "Boletín Oficial del Estado".

Los solicitantes señalarán en la instancia un domicilio en Zaragoza para recibir las notificaciones relacionadas con esta oposición libre.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, será suficiente con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañando el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes deberán carecer de antecedentes penales, antecedentes

político-sociales, ostentar buena conducta, ser adictos al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza, lo que así harán constar detalladamente en la solicitud.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de oposición se anunciarán igualmente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, al menos, con quince días de antelación.

Comenzada la práctica de ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará integrado así:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de ésta en quien delegue.

Vocales: El Sr. Arquitecto municipal, Jefe del Servicio de Urbanismo, o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, y el representante de la Dirección de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Toma y presentación de datos de elementos arquitectónicos.

Segundo ejercicio.—Desarrollo de detalles constructivos.

Tercer ejercicio.—Desarrollo de estructuras.

Cuarto ejercicio.—Toma y preparación de datos para el proyecto de instalación de agua, alcantarillado, electricidad, calefacción y ventilación.

Quinto ejercicio.—Medición de obras.

Sexto ejercicio.—Toma y prepara-

ción de datos para la aplicación de la Ley del Suelo.

Solamente se celebrará segunda llamada a los aspirantes que justifiquen debidamente la imposibilidad de asistir a la primera.

Esta segunda llamada se celebrará siempre antes de haber sido calificado cada ejercicio, y el opositor que no compareciese a esta segunda llamada quedará automáticamente eliminado.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no obtenga la puntuación mínima de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al ejercicio siguiente.

Los señores del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El Tribunal elevará propuesta a la Corporación municipal para ocupar la plaza que se anuncia, proponiendo al opositor que haya obtenido la máxima puntuación, para determinar el orden de propuesta.

El opositor propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Si bien, para justificar la aptitud física, los aspirantes a esta oposición deberían ser reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal después de terminadas las oposiciones, y sólo de los que hubiesen obtenido plaza, por ser aconsejable y como medida precautoria, se enviarán a reconocimiento con antelación suficiente a los días del comienzo de los ejercicios de oposición, citándolos individualmente para que concurran a la Casa de Socorro en el día y hora que se les señale.

Los que tuvieran condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados

para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En cuanto se halle previsto expresamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de abril de 1959.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Núm. 2.297

*Extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de abril de 1959.*

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria, en primera convocatoria, siendo las trece cuarenta horas, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Señor Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde: D. Francisco Vera Gracia, D. Gumersindo Claramunt Blasco, D. José Blesa Azanza, D. Serapio Quintín Mancholas y D. José María Franco de Espés Domínguez; Secretario accidental, D. Antonio Ponce Aznar, e Interventor de Fondos municipales, D. Manuel González Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los Tenientes de Alcalde señores Paricio y Blasco, por estar ausentes de la ciudad.

Seguidamente se acordó:

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación sobre inclusión en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forosa de la finca número 38 de la Avenida de Valencia, y desestimando la reclamación interpuesta por el arrendatario.

—Aprubar relación de facturas por suministros y trabajos efectuados en los distintos servicios municipales.

—Encargar a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones la ejecución de las obras de modificación del enlace de la calle Canalejas y el Pa-

seo de la Mina, frente al edificio Casa de Socorro, y corte de la plataban a central verde en la calle del Coso, frente a la de Santa Catalina, por la suma de 27.410'66 pesetas.

—Adjudicar a D. Sebastián Xifré Sala las obras de pavimentación de la zona de vía muerta, frente al número 171 de la Avenida de San José, por la cantidad de 11.010'19 pesetas, y en las condiciones que se fijan en dictamen.

—Llevar a cabo las obras de pavimentación de aceras frente al número 43 de la Avenida de Clavé, encargando su ejecución a D. Sebastián Xifré Sala, por la cantidad de pesetas 8.842'13, y en las condiciones señaladas en dictamen.

—Aceptar la baja presentada por D. Miguel Monforte Alcubierre de una parcela de tierra que tiene concedida a canon en el monte "Realengo de Peñafior", surtiendo efectos a partir del próximo año forestal.

—Aceptar la baja presentada por D. Marcelino Pascual Lobera de 1 hectárea 61 áreas de tierra de cultivo situada en el monte de "Garrapinillos".

—Conceder a canon a D. Enrique Naval Muñoz varias parcelas de tierra situadas en los montes de Peñafior, en las condiciones que se indican en el dictamen y a partir del presente año forestal.

—Conceder a canon a D. Vicente Martínez Melús, a partir del próximo año forestal, una parcela de tierra situada en el monte de Garrapinillos, y que actualmente figura a nombre de D. Marcelino Pascual Lobera.

—Conceder a canon, a partir del presente año forestal, a D. Félix Soláns Gracia tres parcelas de tierra existentes en el monte "Realengo de Villamayor", en las condiciones señaladas en dictamen.

—Rectificar la ficha correspondiente a la tierra que tiene concedida a canon D. Benito Salvador Royo en los montes de Peñafior, ajustándola a la realidad comprobada.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado a fin de adjudicar las concesiones administrativas que autoricen la venta de helados en la vía pública durante la temporada estival, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales que en aquel acto se hicieron, según se detalla en el dictamen.

—Conceder a D.<sup>a</sup> Teresa Naharro Gómez, viuda de D. Maximiliano Garralaga, Suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal, la pensión anual de 27.000 pesetas; la mensualidad co-

rrespondiente al del fallecimiento del causante, una más para lutos y la ayuda familiar que le pertenezca.

—Aprobar la liquidación de gastos e ingresos de los presupuestos ordinario y especial de urbanismo correspondiente al año 1959.

—Quedar enterada de una atenta carta de Monseñor Francisco Izquierdo Molins en la que expresa su gratitud por el acuerdo municipal de felicitarle con motivo de haber sido nombrado Prelado Doméstico de Su Santidad.

—Hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por haberse cumplido el V aniversario de la toma de posesión de esta Capitanía General por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Baturone Colombo, y felicitarle por el acierto con que viene realizando su importante y difícil cometido.

—Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por haber sido concedida al Excelentísimo Sr. Don Juan Cabrera Felipe, Rector de esta Universidad, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, y felicitarle cordialmente.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D. Antonio Val Carreres Gotor (q. e. p. d.), que fué Jefe del Equipo Quirúrgico de la Beneficencia municipal, y trasladar el más sentido pésame a la señora viuda e hijos del finado.

Y se levantó la sesión siendo las trece cincuenta horas.

Zaragoza, 3 de abril de 1959.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 2.274

### Comandancia Militar de Marina de Valencia

Relación de los inscriptos de esta Comandancia Militar de Marina comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada, correspondientes al año 1960, que se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a los efectos de que todos cuantos figuran en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército de Tierra, en virtud del artículo 114 del Reglamento para la Aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número del alistamiento: 173.  
Nombre y apellidos: José E. Giménez Catalán.

Naturaleza: Calatayud (Zaragoza).  
Nombres de los padres: José e Ignacia.

Fecha de nacimiento: 5 de mayo de 1940.

Valencia, 30 de abril de 1959.—El Comandante Militar de Marina, Rafael Romero Conde.

Núm. 2.296

### Dirección General de Administración Local

*Resolución por la que se visa modificación en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.*

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la refundición de las plantillas que hacen referencia a Albañilería de las Brigadas Obreras y del Cementerio, en una sola, bajo el de las Brigadas Obreras, quedando los subgrupos afectados en la forma siguiente, en las plantillas del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza:

*Grupo c). Servicios especiales*

*Subgrupo m).— Cementerio*

Un conserje administrador (a amortizar o extinguir cuando vaque).  
Un listero.

*Súbgrupo c).— Brigadas Obreras.*

Cinco capataces.  
Tres albañiles.  
Seis oficiales albañiles.  
Un maestro carpintería.  
Un carpintero.  
Un maestro pintor.  
Dos pintores.  
Un cantero.

*Grupo d). Subalternos.*

*Súbgrupo b). Obreros municipales*

*8) Cementerio*

Siete sepultureros.

*11) Brigadas Obreras*

Catorce peones ayudantes.  
Cuarenta y ocho peones.  
Tres ayudantes de carpintería.  
Cuatro ayudantes de pintor.  
Un ayudante de cantero.  
Un peón cantero.

Madrid, 8 de mayo de 1959.— El director general, José Luis Moris.

Núm. 2.217

## Jefatura de Obras Públicas

## ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Joaquín Oria Sáinz, en su calidad de Director Gerente de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima, para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica y subestación transformadora “Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.—Granja Inmaculada”;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 26 de enero de 1957 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en el Ayuntamiento de Zaragoza, pero sí en esta Jefatura, donde se recibió un escrito presentado por D. Pedro Serrano Salas, en nombre de su cónyuge, D.ª Pilar Gros Ferrando, oponiéndose a que la línea atravesase una finca de su propiedad. Trasladada la reclamación a la Sociedad peticionaria, ésta manifestó que no es posible alterar el trazado de la línea porque ello representaría un aumento del más del 10 por 100 en la longitud de la misma, pero que no obstante está dispuesta a desplazar el poste número 16 al linde de la propiedad y a reforzar con zancas de hormigón el citado poste y el número 17, con lo cual queda resuelta la reclamación;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, la División Inspector de la R. E. N. F. E, la Delegación de Industria de la provincia y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto, proponiendo este último las condiciones en que, a su juicio, puede autorizarse la concesión;

5.º Que la Abogacía del Estado, con fecha 2 de febrero del año en curso, emitió informe favorable respecto del presente expediente, si bien

hace la salvedad de que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 del Decreto de 10 de octubre de 1958, corresponde el establecimiento de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica, y por tanto la resolución del presente expediente, al Gobernador civil de la provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 10 de octubre de 1958;

Considerando que el Decreto de 10 de octubre de 1958 no puede derogar lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, por ser esta última una disposición de rango superior;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica, con subestación transformadora “Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.—Granja Inmaculada”. La tensión de la línea será de 3.000 voltios, estando prevista para 10.000, con una potencia a transportar de 200 K. V. A. y corriente alterna trifásica con una frecuencia de 50 periodos por segundo, desarrollándose todo su trazado en término municipal de Zaragoza.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado en relación con las cuales se hubiera cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se

ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en 4 de agosto de 1956, por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presente condiciones.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el “Boletín Oficial” de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

6.º Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total del importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.º Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.º En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

9.º En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en las líneas cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.º En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo

prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.<sup>ª</sup> La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad en el servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria de la provincia, con arreglo a la legislación vigente y en lo que a cada Organismo compete.

12.<sup>ª</sup> Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

13.<sup>ª</sup> Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14.<sup>ª</sup> Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15.<sup>ª</sup> La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.<sup>ª</sup> Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17.<sup>ª</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes de la Ley de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las

industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten.

18.<sup>ª</sup> Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

19.<sup>ª</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporariamente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20.<sup>ª</sup> La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro de plazo reglamentario, quedando igualmente obligada a efectuar el reintegro en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentarse al presentarla en la referida oficina.

21.<sup>ª</sup> Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

22.<sup>ª</sup> Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>º</sup> del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Señor. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 4 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1959, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario*

2.241.—Fabara.

*Apéndice al amillaramiento*

2.238.—Ejea de los Caballeros

*Apéndice de aitas y bajas de urbana*

2.223.—Tarazona

2.238.—Ejea de los Caballeros

*Cuenta de administración del patrimonio*

2.206.—Daroca

2.213.—Salvatierra de Esca

2.287.—Novallas

*Cuenta general del presupuesto*

2.206.—Daroca

2.213.—Salvatierra de Esca

*Cuenta de presupuesto extraordinario*

2.239.—Ariza

2.300.—Calatorao

*Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto*

2.213.—Salvatierra de Esca

*Expediente de habilitación de crédito*

2.239.—Ariza

2.300.—Calatorao

*Expediente de suplemento de crédito*

2.239.—Ariza

2.298.—El Frago

2.300.—Calatorao

*Liquidación del presupuesto extraordinario*

2.214.—Torralba de Ribota

2.239.—Ariza

2.300.—Calatorao

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

2.287.—Novallas

*Ordenanzas por diferentes conceptos*

2.277.—Arándiga

*Presupuesto extraordinario*

2.262.—Luna

2.275.—Villarreal de Huerva

2.276.—Monreal de Ariza

Núm. 2.299

TARAZONA

Montes

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal de Zaragoza, y con arreglo al pliego de condiciones económicas, se sacan a pública subasta 415 pinos derribados por los vientos, los cuales se encuentran apilados a pie de carretera, que cubican 75.353 metros cúbicos con corteza, en el monte número 251, denominado "Dehesa del Moncayo", de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tanto por ciento de corteza es el 25.

El plazo de disfrute es hasta el 30 de septiembre de 1959, fecha en la que ha de quedar el monte limpio de madera, ramas y despojos de corta.

El precio base de tasación es de 76.860'05 pesetas, y el precio índice de 96.075'06 pesetas.

Para concurrir a la subasta es preciso estar en posesión del carnet profesional del Servicio de la Madera, de las clases A, B o C.

La fianza provisional será del 5 % de la tasación, y la definitiva del 10 por 100 de la cantidad a que ascienda el remate, la cual quedará a disposición del Jefe del Distrito Forestal.

Los pagos se efectuarán en la forma que establece el pliego de condiciones económicas.

El acto de subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once horas.

El plazo de presentación de pliegos será hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, redactadas conforme al modelo inserto al final y bajo sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas, por separado, del resguardo de la fianza provisional, documento nacional de identidad, documento de no estar incurso en incapacidad e incompatibilidad y poseer el carnet profesional, todos los días laborables, de once a trece, hasta la fecha indicada.

Los gastos de anuncio, formalización del contrato, entrega, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Tarazona, 12 de mayo del 1959.—  
El Alcalde, Luis García Hernández.

## Modelo de proposición

D. ...., de ... años, natural de ... provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ..., con carnet de identidad número ..., expedido en ..... con fecha ....., en posesión de certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ....., de corta de 415 pinos derribados por los vientos en el monte número 251, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tarazona, ofrece la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

(Fecha, y firma del licitador)

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.268

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a D.<sup>a</sup> Andrea, D.<sup>a</sup> Rosario, D.<sup>a</sup> Pilar y D. Antonio Soria Serrano que en los autos sobre arrendamientos rústicos instados ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Goina por D. Braulio Lausín López, contra D. Manuel, D.<sup>a</sup> Andrea, D.<sup>a</sup> Rosario, D.<sup>a</sup> Pilar y D. Antonio Soria Serrano, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha de 4 de mayo de 1959, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, cuyo fallo literalmente se transcribe en el primero de los resultandos de la presente, que hacemos nuestro y damos por reproducido, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en ambas instancias.

Notifíquese a las partes, especialmente a los rebeldes, en la forma prevenida en la Ley. Háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.— Luis Bermúdez.— Antonio Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los referidos doña Andrea, D.<sup>a</sup> Rosario, D.<sup>a</sup> Pilar y don Antonio Soria Serrano, expido el presente y lo firmo en la Inmortal Ciu-

dad de Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario Juan Cabezudo.

Núm. 2.282

## AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cabezudo Pena, Licenciado en Derecho y Secretario de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia número 56.— Presidente: Ilustrísimo Señor D. Francisco González Inglada, Magistrados: Ilustrísimo Señor D. Luis Bermúdez Acero e Ilustrísimo Señor D. Pedro Revuelta-gómez Platero. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1959.— Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Fraga, hoy en grado de apelación, seguido entre partes, de una, y como demandante-apelada, D.<sup>a</sup> Francisca Canales Castán, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Fraga, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Martínez Isanta; y de otra, y como demandados-apelantes, D.<sup>a</sup> Carmen Pelecha Labrador

D. Joaquín Villa Fullola, mayores de edad, del comercio la primera y propietario el segundo vecinos también de Fraga, representados en esta segunda instancia por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano y defendidos la primera, y en turno de oficio, por el Letrado D. Angel Martínez Sánchez, y el segundo por el también Letrado D. Jesús Bergua Camón, sobre reclamación de cantidad proveniente de préstamo con fianza,

Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, cuyo fallo literalmente se transcribe en el primero de los resultandos de la presente, que hacemos nuestro y damos por reproducido, sin hacer expresa condena en costas de las causas en primera instancia, e imponiendo a los apelantes las causadas en esta segunda.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.— Luis Bermúdez.— Pedro Revuelta". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Juan Cabezudo.

Núm. 2.283

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cabezudo Pena, Licenciado en Derecho y Secretario de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial;

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia número 243.— Señores: Presidente, Ilustrísimo Señor D. Francisco González Inglada. Magistrados: D. Carlos de Lara y Guerrero, don Luis Bermúdez Acero y D. Antonio Ruiz Sanromán.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de diciembre de 1959.— La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio de declarativo ordinario de menor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza por D. Fernando Cótero Lavín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, comparecido por sí mismo, bajo la dirección del Letrado D. Alejo Cuartero Ortiz, contra D. Nicolás Engay Casamián, mayor de edad, casado, tratante en ganado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Tomás Rey Ardíd, defendido por el Letrado D. Manuel Florén Lozano, sobre acción reivindicatoria, cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación deducida por el referido demandado,

Fallamos: Que en desestimación del presente recurso deducido por parte del demandado D. Nicolás Engay Casamián contra la sentencia proferida en dichos autos con fecha 24 de febrero último por el Ilustrísimo Señor Magistrado Juez de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, cuyo fallo queda anteriormente transcrito, dándose aquí por reproducido, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, con im-

posición del pago de las costas procesales originadas en este recurso al apelante, por ser preceptiva.

Llévese testimonio al rollo de Sala, publíquese en el "Boletín Oficial" y, con certificación literal de la presente, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.— C. de Lara.— Luis Bermúdez.— Antonio Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Juan Cabezudo.

Núm. 2.284

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a D.<sup>a</sup> Petra Pérez Llorente que en los autos de juicio de desahucio precario ante el Juzgado de Jaca instados por D. Antonio Pérez Llorente y D.<sup>a</sup> Petra Pérez Llorente contra D. Sebastián Dufó Giménez, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 24 de abril de 1959, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos la sentencia recurrida, cuyo fallo literalmente se transcribe en el primero de los resultados de la presente, que hacemos nuestros y damos por reproducido, sin hacer expresa condena en costas de causadas en ambas instancias.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévese certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. González.— Luis Bermúdez.— Pedro Revuelta". (Rubricados).

Así resulta de su original, y para que sirva de notificación en legal forma a la ya citada D.<sup>a</sup> Petra Pérez Llorente, expido el presente y lo firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Juan Cabezudo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.305

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 135 de 1959, sobre malos tratos, contra Jesús Lorén Feito, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por derechos Agentes, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 8.

Total, 35'55 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Jesús Lorén Feito, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de un día de arresto menor, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, (ilegible).

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.681

#### Comunidad de Regantes del Sector XXVI del Canal de las Bardenas

Se hace público que en la Junta general extraordinaria celebrada el día 8 de mayo último se aprobaron con carácter definitivo los Estatutos de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos que han de regir en la referida Comunidad de Regantes, los cuales han sido depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Ejea, por un término de treinta días, a efectos de que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1884 y disposiciones concordantes.

Ejea de los Caballeros, 9 de mayo de 1959.— El Presidente de la Comunidad, Rafael Pastor.